REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Sobando S.A.S., Agrícola Mi Capi S.A. y Federico Sierra
Demandado	Central de Inversiones S.A. – CISA S.A.
Radicado	05001-31-03-**021-2019-00249-**00
Decisión	Termina proceso por transacción

Teniendo en cuenta el memorial presentado el 21 de agosto pasado, el cual fue suscrito por las partes y por sus apoderados, se procede a analizar si la transacción presentada por las partes en este proceso cumple con las exigencias legales para resolver satisfactoriamente la petición de declarar terminado el proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La transacción, regulada en los artículos 2469 a 2487 del C. C., se define como un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual; como la generalidad de los actos jurídicos de contenido obligacional, exige la concurrencia de los presupuestos necesarios para su existencia y validez, como el consentimiento libre de vicios como error fuerza o dolo, la capacidad jurídica entendida como la facultad para ser sujeto de derechos y adquirir obligaciones, objeto y causa lícitos.

Por otra parte, el art. 312 del Código General del Proceso, reconoce efectos procesales a la transacción, al considerarla como una de las formas de terminación anormal del proceso, bien en forma total o en forma parcial, facultando a las partes, para que, en cualquier estado de éste, celebren transacción sobre el objeto de la litis o sobre las diferencias que surjan con ocasión de la sentencia. Para tal efecto, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez de conocimiento, anexando el documento que la contenga o precisando sus alcances.

La misma disposición establece que corresponde al Juez aceptar la transacción, siempre que se ajuste a las prescripciones sustanciales y en tal evento declarará la terminación del proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad del litigio, o si tal acuerdo recae sólo sobre parte del litigio, o se celebró entre algunos de los litigantes, el proceso continuará respectos de las personas o aspectos no comprendidos en aquélla.

En el presente asunto se cumple con el presupuesto de la legitimación para solicitar la terminación del proceso por esta causa, en razón a que dicha petición, presentada el 20 de

agosto pasado a través de correo electrónico, aparece suscrita de manera conjunta por las partes y sus apoderados. Además, el documento que contiene la transacción aparece firmado en su totalidad por la parte demandante y el representante legal de la parte demandada.

Allí se dejan ver claramente los alcances que pretenden dar las partes a dicho acto jurídico, alcances que considera el Despacho no contravienen norma alguna y se encuentran ajustados a la legalidad en tanto las partes están facultadas para disponer libremente de sus derechos, y además solicitan que no haya condena en costas.

De ahí que al tratarse este asunto de aspectos puramente económicos y que la transacción presentada abarca la totalidad de los mismos, esta Judicatura procederá a aceptarla declarando la terminación del proceso por transacción, y dispondrá el archivo del expediente sin que haya lugar a condena en costas por disponerlo así de manera clara el artículo 312 del Código General del Proceso.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil de Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada por SOBANDO S.A.S., AGRÍCOLA MI CAPI S.A. -como personas jurídicas representadas por Federico Andrés Sierra Rodríguez-, y FEDERICO ANDRÉS SIERRA RODRÍGUEZ como parte demandante, y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA S.A., representada legalmente por su apoderado general Nelson Roberto Ahumada Reyes, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Declarar terminado este el proceso por transacción.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: Disponer el archivo del expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

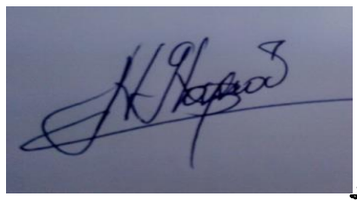

JORGE HUMBERTO IBARRA

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 35 fijado en la página de la Rama Judicial, hoy 14 de 09 de 2020 a las 8 A.M

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNANDEZ
SECRETARIA